

Monte a favor de don Luis Rúsoli y Morenés, por cesión de su padre, don Carlos Rúsoli y Caro.
Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 17 de noviembre de 1970.

ORIOL

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José Luis Reina Parejo, Antonio Moyano Reina, José Ramírez Garrote, Pablo Heras Hernández, Orlando Raúl Fernández Rodríguez o Godínez, Iván Alcides de Jesús, L'Oficial Félix y Rafael Vélez Ortiz,

cuyos últimos domicilios conocidos fueron Madrid y Málaga, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 4 de noviembre de 1970 al conocer del expediente número 308/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo primero de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, por importación ilegal de un automóvil «Mercedes», M-437365, valorado en la cantidad de 295.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a José Luis Reina Parejo, Antonio Moyano Reina, José Ríos Domínguez, José Ramírez Garrote, Orlando Raúl Fernández Rodríguez o Godínez, Iván Alcides de Jesús y Rafael Vélez Ortiz, Absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados en el expediente.

3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: agravantes octava y décima del artículo 18 por reincidencia y habitualidad en la comisión de hechos análogos, aplicables respectivamente, a los señores Ramírez Garrote y Moyano Reina, sin que se aprecien circunstancias de responsabilidad en los demás inculcados.

4.º Imponer la multas siguientes:

	Base	Tipo	Sancción
D. José Luis Reina Parejo	42.143	500 %	210.715
D. Antonio Moyano Reina	42.143	600 %	252.858
D. José Ríos Domínguez	42.143	Extinguida por fallecimiento.	
D. José Ramírez Garrote	42.143	534 %	225.044
D. Orlando Raúl Fernández	42.143	500 %	210.715
D. Iván Alcides de Jesús	42.143	467 %	198.803
D. Rafael Vélez Ortiz	42.142	467 %	196.802
Totales	295.000		1.292.942

5.º Declarar extinguida la responsabilidad de don José Ríos Domínguez, por fallecimiento de éste.

6.º Disponer la devolución del automóvil objeto del expediente a su propietario, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cádiz, una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.—El Secretario del Tribunal. V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.290-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3478/1970, de 26 de noviembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de local y viviendas o solar para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma

autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, conceptos seiscientos veintinueve y seiscientos once.

Los Servicios de Correos y Telecomunicación en Sorbas (Almería) se hallan instalados en locales arrendados que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los Servicios en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco, primero, de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Sorbas (Almería), para instalación de los Servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintinueve, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3479/1970, de 26 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Seo de Urgel (Lérida).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Seo de Urgel (Lérida), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta,